

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU - CHUQUIBAMBILLA

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MPG/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) MOLLECASARASCCA EN EL CAMINO VECINAL MOLLECASARASCCA-CHAPIMARCA DEL DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURIMAC

|                         |                            |                  |            |
|-------------------------|----------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20422894854                | Fecha de envío : | 21/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | MILENIO CONSULTORES S.A.C. | Hora de envío :  | 12:55:22   |

**Consulta: Nro. 1**

## Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Residente de obra, de 60 Meses (05 años) nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 120 días (04 Meses) equivalente a 15 veces la experiencia sobre el tiempo de obra, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: -El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias-

Por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses solicitadas al Residente de Obra a 36 meses, y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A.3      **Página:** 37

## Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

## Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, así mismo el numeral 16.2 del citado dispositivo legal dispone que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico elaborados por el área usuaria o por el órgano de las contrataciones, previa aprobación del área usuaria debe formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en igualdad de condiciones al proceso de contratación.

El reglamento establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En este caso el área usuaria ha requerido que el Residente de Obra debe acreditar una experiencia mínima de 60 meses, lo cual es razonable acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, además se requiere asegurara la calidad tecnica durante la ejecucion de la obra y que se termine en el plazo establecido.

El comité de selección NO ACOGE la observación del participante.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU - CHUQUIBAMBILLA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MPG/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) MOLLECASARASCCA EN EL CAMINO VECINAL MOLLECASARASCCA-CHAPIMARCA DEL DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURIMAC

|                         |                            |                  |            |
|-------------------------|----------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20422894854                | Fecha de envío : | 21/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | MILENIO CONSULTORES S.A.C. | Hora de envío :  | 12:55:22   |

**Consulta: Nro. 2**  
**Consulta/Observación:**

Descargado el presupuesto de obra, se detalla que el escaneado no esta del todo legible, por lo que se pide sirvan subirlo en formato Excel, para una óptima entrega de ofertas y evitar errores involuntarios. Esto en aras de dar mayor pluralidad y libre participación de postores y en base a la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 2. Principios que rigen las contrataciones asi como Los siguientes principios a) libertad de concurrencia. B) igualdad de trato. C) transparencia.

**Acápite de las bases :** Sección: Anexos      **Numeral:** 6      **Literal:** 1      **Página:** 1  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La entidad mediante el área usuaria adjuntará el archivo más legible en las bases integradas para facilitar la formulación de ofertas a los participantes en el proceso de selección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**  
NINGUNO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU - CHUQUIBAMBILLA

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MPG/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) MOLLECASARASCCA EN EL CAMINO VECINAL MOLLECASARASCCA-CHAPIMARCA DEL DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURIMAC

|                         |                            |                  |            |
|-------------------------|----------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20422894854                | Fecha de envío : | 21/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | MILENIO CONSULTORES S.A.C. | Hora de envío :  | 12:55:22   |

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

En primer lugar, corresponde señalar que de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, es el responsable de elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, empleando para ello ¿de manera obligatoria¿ los documentos estándar aprobados por el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Por lo leído las bases, se observa la transgresión a la normativa referente a la inclusión como factores de evaluación D. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL y E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA; en las bases del presente procedimiento de selección, puesto que conforme a la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD , se ha dispuesto que dichos factores NO APLICAN en las ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS. A mayor amplitud, se detalla: y la nota denominada: IMPORTANTE PARA LA ENTIDAD EN EL CASO DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CUYO VALOR REFERENCIAL SUPERE EL MONTO ESTABLECIDO POR LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA SE PUEDEN INCLUIR ADICIONALMENTE LOS SIGUIENTES FACTORES¿, que obra en el Capítulo IV, Factores de Evaluación, de la Sección Específica de las ¿BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIONES DE LA EJECUCION DE OBRAS¿, página 35, contenida en la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD.

Mediante esto, AL NO SUPERAR EL VALOR REFERENCIAL al monto establecido en la Adjudicación Simplificada, carece de objeto solicitar como Factor de Evaluación la acreditación de SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL y E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Todas las exigencias que establezca la Entidad ¿ sean parte de los requisitos de calificación o de los factores de evaluación ¿ deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores; en ese sentido, está prohibida la inclusión de exigencias innecesarias, es decir aquellas que resulten irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación, pues estas desincentivan la participación de proveedores; por consiguiente, está prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la concurrencia y competencia de proveedores. Por lo tanto, se solicita se supriman los factores de evaluación d. Sostenibilidad ambiental y social y e. Integridad en la contratación pública

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** D,E      **Página:** 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, Aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, están considerados los ISOS, sin embargo su aplicación es para procedimientos de selección que superen los topes de adjudicación simplificada.

El comité de selección suprimirá con ocasión de integración de bases los Factores de Evaluación lo solicitado como SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL y E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, el puntaje será acumulado al factor de evaluación PRECIO.

El comité de selección ACOGE la observación del participante

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SUPRIMIR

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU - CHUQUIBAMBILLA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MPG/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) MOLLECASARASCCA EN EL CAMINO VECINAL MOLLECASARASCCA-CHAPIMARCA DEL DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURIMAC

|                         |  |                  |            |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20604007012  | Fecha de envío : | 21/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | INVERSIONES AMANCAY'S EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - AMANCAY'S E.I.R.L | Hora de envío :  | 20:04:01   |

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Residente de Obra de 60 Meses es excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 180 días (60 Meses) equivalente a 10 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses (Promedio 02 Años), solicitadas al Residente de Obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: 3.2      Literal: A3      Página: 37

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, así mismo el numeral 16.2 del citado dispositivo legal dispone que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico elaborados por el área usuaria o por el órgano de las contrataciones, previa aprobación del área usuaria debe formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en igualdad de condiciones al proceso de contratación.

El reglamento establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En este caso el área usuaria ha requerido que el Residente de Obra debe acreditar una experiencia mínima de 60 meses, lo cual es razonable acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, además se requiere asegurara la calidad técnica durante la ejecución de la obra y que se termine en el plazo establecido.

El comité de selección NO ACOGE la observación del participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU - CHUQUIBAMBILLA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MPG/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) MOLLECASARASCCA EN EL CAMINO VECINAL MOLLECASARASCCA-CHAPIMARCA DEL DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURIMAC

|                         |  |                  |            |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20604007012  | Fecha de envío : | 21/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | INVERSIONES AMANCAY'S EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - AMANCAY'S E.I.R.L | Hora de envío :  | 20:04:01   |

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

donde indica EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE del Ingeniero Residente la Experiencia Mínima de 60 meses en el cargo desempeñado como residente de obra y/o, supervisor de obra y/o inspector de obra en la ejecución de obras iguales o similares o viales; que se computa desde la fecha de la colegiatura..... se solicita al comité de selección ampliar en obras similares: como en obras viales de carreteras, caminos vecinales....

**Acápite de las bases :** Sección: General      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A3      **Página:** 37

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, así mismo el numeral 16.2 del citado dispositivo legal dispone que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico elaborados por el área usuaria o por el órgano de las contrataciones, previa aprobación del área usuaria debe formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en igualdad de condiciones al proceso de contratación.

El reglamento establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En el presente caso el área usuaria ha requerido que el Residente de Obra debe acreditar una experiencia mínima de 60 meses, lo cual es razonable acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, Así mismo señalar que el procedimiento de seleccion es renovacion de puente, por ende; el area usuaria requiere la experiencia que se acredite en la ejecuiocn de puentes con el fin de asegurara la calidad tecnica de la obra..

El comité de selección NO ACOGE la observación del participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU - CHUQUIBAMBILLA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MPG/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) MOLLECASARASCCA EN EL CAMINO VECINAL MOLLECASARASCCA-CHAPIMARCA DEL DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURIMAC

|                         |  |                  |            |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20604007012  | Fecha de envío : | 21/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | INVERSIONES AMANCAY'S EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - AMANCAY'S E.I.R.L | Hora de envío :  | 23:59:38   |

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

1.3 VALOR REFERENCIAL... El valor referencial asciende a S/ 1,524,349.54 (Un Millón Quinientos Veinte Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Nueve con 54/100 soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra.

SE OBSERVA EN EL ARCHIVO ADJUNTO DE PRESUPUESTO DE LA OBRA INDICA UN MONTO S/. 1,519,349.54 EL CUAL NO HAY COERENCIA CON EL VALOR REFERENCIAL DE LAS BASES..... SE SOLICITA ACOGER LA OBSERVACION

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1.3 Literal: 0 Página: 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con referencia a la observacion realizada por el participante, se debe aclarar que el VALOR REFERENCIAL considerado es el Costo de Infraestructura que es S/. 1,519,349.54 y el costo del Programa de Adecuacion y Manejo Ambiental S/. 5,000.00 la sumatoria de ambos asciende a S/. 1,524,349.54 (Un Millón Quinientos Veinte Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Nueve con 54/100 soles, por lo que solicitamos a los participante señirce a las bases y el expediente tecnico publicado mediante el SEACE

El comité de selección NO ACOGE la observación del participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU - CHUQUIBAMBILLA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MPG/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) MOLLECASARASCCA EN EL CAMINO VECINAL MOLLECASARASCCA-CHAPIMARCA DEL DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURIMAC

|                         |  |                  |            |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20604007012  | Fecha de envío : | 22/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | INVERSIONES AMANCAY'S EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - AMANCAY'S E.I.R.L | Hora de envío :  | 00:17:28   |

**Consulta: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA EN LA HOJA DE PRESUPUESTO ADJUNTO, LOS N° ITEM SE ENCUENTRA ENCOMPLETO INICIANDO DEL ITEM 01.03 RENOVACION DEL PUENTE .....HASTA EL ULTIMO ITEM.....SOLICITA ACOGER LA OBSERVACION.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 1      Literal: 0      **Página: 279**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La entidad mediante el área usuaria adjuntará el archivo completo en las bases integradas para facilitar la formulación de ofertas a los participantes en el proceso de selección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

ADJUNTAR PRESUPUESTO DE OBRA LEGIBLE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU - CHUQUIBAMBILLA  
Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MPG/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) MOLLECASARASCCA EN EL CAMINO VECINAL MOLLECASARASCCA-CHAPIMARCA DEL DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURIMAC

|                         |                            |                  |            |
|-------------------------|----------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20551555187                | Fecha de envío : | 22/11/2024 |
| Nombre o Razón social : | GDS INFRAESTRUCTURA S.A.C. | Hora de envío :  | 20:44:13   |

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Dentro de la experiencia solicitada se considerará obra similar a: Construcción y/o Renovación de Puentes Vehiculares sobre ríos y/o Puentes Carrozables sobre ríos, entre ellos de menores luces.

**SE SOLICITA ACLARAR O DETERMINAR:**

1) Para la acreditación de la denominación de puentes vehiculares sobre ríos y/o puentes carrozables sobre ríos solicitada, se podrá acreditar con cualquier documento originado en la ejecución contractual de la experiencia presentada, con el fin de validar esta característica.

2) Para la acreditación de la denominación de menores luces, se podrá acreditar con cualquier documento originado en la ejecución contractual de la experiencia presentada, con el fin de validar esta característica.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B      **Página:** 38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, así mismo el numeral 16.2 del citado dispositivo legal dispone que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico elaborados por el área usuaria o por el órgano de las contrataciones, previa aprobación del área usuaria debe formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en igualdad de condiciones al proceso de contratación.

El reglamento establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La acreditación de la experiencia del postor en la especialidad esta considerado en las Bases estandar de adjudicación simplificado para la contratación de la ejecución de obra, aprobado mediante directiva N° 001-2019-OSCE/CD, el cual es de cumplimiento obligatorio el mismo se detalla de la forma siguiente:

se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones

El comité de selección NO ACOGE la observación del participante

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones